

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRIPCION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

*Nuevo tratado de amistad y comercio entre España y Persia, firmado en Londres el 9 de Febrero de 1870.*

En el nombre de Dios Todopoderoso. S. A. el Regente del Reino de España y S. M. el Shah de Persia, igualmente animados del deseo de estrechar las relaciones de amistad felicemente establecidas entre los dos Estados por el tratado concluido el 4 de Marzo de 1842 y de la egira el 21 Muharrem de 1258, y cuya ejecución han retardado causas independientes de la voluntad de Altas Partes contratantes; y deseando asimismo contribuir al establecimiento y al desarrollo del comercio entre ambos países, han resuelto estipular y concluir el presente Tratado, y al efecto han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. A. el Rogente del Reino de España á D. Manuel Rancés y Villanueva, Gran Cruz de la Real y distinguida orden de Carlos III de España, Caballero de primera clase de la orden civil española de Beneficencia, Caballero de primera clase de la Real orden del Agulla Roja de Prusia, Gran Cruz de la pontificia de San Gregorio el Magno, de las Reales de Federico de Wurtemberg, de Alberto el Valeroso de Sajonia, de las Granduciales de Felipe el Magnánimo de Hesse-Darmstadt, del Halcón Blanco de Sajonia-Weimar y de la Corona de Vandalia de Meklemburgo-Schwerin, y de la ducal de Adolfo de Nassau, Diputado que ha sido á Cortes, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda.

S. M. el Rey de Persia á Hadji Sheik Mohsin Khan, General de división del ejército persa, Gran Cruz de la orden imperial militar del León y del Sol, Gran Oficial de la orden imperial y Caballero de la orden imperial del Mérito de Persia, Caballero de primera clase de la real orden del Agulla Roja de Prusia, Gran Cruz de la Real y militar de Leopoldo de Bélgica, del Nischan de Túnez, de la orden de Santa Rosa de la República de Honduras y de Venezuela, Gran Oficial de

la orden del Danebrog de Dinamarca, Comendador de la orden imperial de San Estanislao de Rusia con diamantes, Comendador de la orden del Medjidié de Turquía, de la orden de los Santos Mauricio y Lázaro de Italia, de la Real orden del Salvador de Grecia, Oficial de la orden imperial de la Legión de Honor de Francia etc., Ministro Residente de Persia cerca de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, plenos poderes y de hallarlos en regla y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Las estipulaciones contenidas en el Tratado concluido entre los reinos de España y de Iran el 4 de marzo de 1842 y de la egira el 21 Muharrem de 1258, quedan expresamente ratificadas por el presente Tratado, del que deberán ser consideradas como partes integrantes.

Art. 2.º En interés de ambos países, y con el fin de proporcionar mayores facilidades al desarrollo del comercio, queda convenido que el Gobierno español podrá establecer un consulado, ya en el puerto de Bender-Bushir, ya en cualquier otro del golfo Pérsico, á su elección, y reciprocamente el Gobierno de Persia podrá establecer un Consulado en Cádiz o en el puerto español que elija con este objeto.

La representación consular quedará, pues, establecida por parte de la España en Teheran, Tauris y Bender-Bushir ó el puerto designado por el Gobierno español, y por parte de la Persia en Madrid, Barcelona, Cádiz ó el puerto elegido por el Gobierno de S. M. el Shah.

Art. 3.º Siendo la voluntad de las dos Altas Partes contratantes la de conceder reciprocamente al comercio respectivo las ventajas de las naciones más favorecidas, queda estipulado desde ahora que en el caso de que los intereses del comercio exigieren en lo futuro el aumento del número de agentes consulares estipulado por el presente Tratado, las dichas Altas Partes contratantes se pondrán de acuerdo á fin de proveer á la satisfacción de las nuevas necesidades demostradas por la experiencia.

Art. 4.º El presente Tratado será redactado en español y en persa, y cada uno de los plenipotenciarios conservará el instrumento auténtico correspondiente, provisto de las formalidades de costumbre. Se hará una traducción en len-

gua francesa; y los Plenipotenciarios, después de haber reconocido su conformidad con el original, firmarán y sellarán también dos ejemplares de la misma, conservando cada cual uno de ellos.

El texto francés decidirá en caso de dudas.

Art. 5.º El presente Tratado será ratificado, y las ratificaciones serán canjeadas en Londres por las Legaciones respectivas tan pronto como los plenipotenciarios arriba nombrados lo han firmado y puesto en él sus sellos respectivos.

Hecho en Londres el dia 9 de Febrero del año de gracia de 1870, y de la egira el 8 Zilkaada 1286.

(L. S.)=Firmado:=M. Rancés y Villanueva.

(L. S.)=Firmado:=H. Ch. Mohsin Khan.

El anterior Tratado ha sido en debida forma ratificado en conformidad á la correspondiente ley, fecha 23 de Junio de 1870, y el canje de las ratificaciones respectivas ha tenido lugar en Londres el 18 de Junio último.

(Gaceta del 18 de Julio.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Boletín extraordinario publicado por suplemento.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama recibido á las cinco horas de la mañana, me dice lo siguiente:

•S. M. el Rey, después de visitar la Cartuja, en la mañana de ayer, asistió al banquete con que le obsequiaba el Ayuntamiento, y terminado este, acompañado de las autoridades y corporaciones, se dirigió en medio de la ovación mas espontánea á la Catedral y á inaugurar luego el Palacio de Justicia.

A las 3 y 20 de la tarde salió de Burgos altamente complacido de la entusiasta acogida que recibió de los habitantes de aquella población y de toda la provincia, que había acudido en gran número á tributarle sus respetos.

Antes de su partida encargó al gobernador y al alcalde de la cantidad de 50 mil reales, que se distribuyeran entre las clases necesitadas.

Las Autoridades y Diputaciones de todas las Corporaciones, acompañaron á S. M. al límite de la provincia, donde le aguardaban el Gobernador y numerosas Comisiones de Palencia, verificando su entrada en aquella Capital, á las 5 y media de la tarde, habiendo recibido espontáneas manifestaciones de todas las Estaciones del tránsito.

El pueblo en masa, Comisiones de los Ayuntamientos de la provincia y las diferentes Corporaciones, esperaban á S. M. en el andén, donde fué aclamado con entusiasmo.

Las calles estaban obstruidas y desde los balcones las señoras arrojaban flores, poemas y palomas.

Después de visitar los Establecimientos de Beneficencia y Catedral, presentó los festejos dispuestos por la Tertulia Progresista.

A las doce de la noche, el pueblo recorría aun las calles de la población, dando vivas al Rey y á su augusta familia;

S. M. la Reina y sus augustos hijos siguen sin novedad en el Escorial.

Lo que tengo el gusto de anunciar en este Boletín, para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

Santander 27 de Julio de 1872.—P. A., Alíatar Cocina.

### CIRCULAR.

Encargo á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Guimerindo Alvarez, cuyas señas se expresan á continuacion, al que se le sigue causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio Pisuega, por homicidio, poniéndolo caso de ser habido con las debidas seguridades á disposición de este Gobierno para hacerlo á la del referido Juzgado que así lo interesa.

Santander 22 de julio de 1872.—Ricardo Pita.

### Señas.

Edad 20 años, estatura regular, ojos negros, cara regular, barba poca, pelo negro, color moreno; viste pantalón, caquetilla y chaleco de paño gris, sombrero hongo negro y botas negras.

A continuacion se inserta el presupuesto aprobado de gastos carcelarios del partido de Torrelavega para el año económico de 1872 á 1873.

Encargo á los señores alcaldes de los pueblos pertenecientes á dicho partido paguen por cuartas partes al comenzar cada uno de los trimestres las cantidades que adeudan procedentes de presupuestos de años anteriores, segun se dispone en la real orden de 51 de julio de 1849.

Santander 20 de julio de 1872.—Ricardo Rita.

Partido judicial de Torrelavega.—Año de 1872 á 1873.

Presupuesto de gastos de la cárcel del mismo, que para dicho año económico forma la junta de representantes de los ayuntamientos que la constituyen, y que se han reunido en virtud de convocatoria expedida por el señor alcalde de la Cálera de dicho partido con fecha 25.

#### Personal.

Sueldo del alcalde D. Antonio Rodriguez, señalado por el señor Gobernador de la provincia en fecha 3 de abril último . . . . . 1.400

#### Material.

Para la manutencion de 26 presos estantes y transeuntes que resulten en la cárcel del partido y en las demás de los puntos de etapa, al respecto de cuarenta y cuatro céntimos por dia a cada uno . . . . . 4.175 60

#### Gastos ordinarios y extraordinarios.

Relacion del pormenor de los gastos ordinarios y extraordinarios que a continuacion se expresan.

Para el aseo y limpieza de la cárcel . . . . .	50
Para asistencias facultativas y medicamentos de presos sobre su haber diario . . . . .	250
Para retejos y reparos interiores . . . . .	100
Gastos de secretaría y correspondencia con los ayuntamientos . . . . .	125
Por el medio por ciento para el depositario . . . . .	29 15
<b>Suma total . . . . .</b>	<b>5.829 73</b>

Distribucion que hace la misma junta para el pago del anterior presupuesto.

Ayuntamientos.	Número de habitantes	Pts.	Cts.
Bárcena de pié de Concha . . . . .	1.463	301 05	
Arenas . . . . .	5.595	698 43	
Cárdenas . . . . .	1.321	271 78	
Cieza . . . . .	1.200	246 92	
Los Corrales . . . . .	2.272	467 48	
Miengo . . . . .	1.279	265 16	
Molledo . . . . .	5.160	650 20	
Ongayo sin Ubiarco . . . . .	1.587	326 54	
Polanco . . . . .	991	203 91	
Reocín . . . . .	2.900	596 70	
San Felices . . . . .	1.410	290 12	
Santillana y Ubiarco . . . . .	1.844	579 41	
Alfoz de Lloredo por Orense y la Busta . . . . .	631	129 84	
Torrelavega y Viernoles . . . . .	4.802	1.004 51	
<b>Total . . . . .</b>	<b>28.533</b>	<b>5.829 73</b>	

Torrelavega 25 de Junio de 1872.—Nicolás Gonzalez Camino.—Por Cárdenas, Celestino Sanchez Jusué.—Por Cieza, Manuel Fernandez.—Por Molledo, Pedro Rubin.—Por Bárcena, Manuel F. Cuelo y Portilla.—Francisco del Cerro.

## SECCIÓN DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Norberto del Rio, Jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Juan Riddle y Hall, vecino de Cartagena, ha presentado una solicitud de registro de 10 pertenencias con el nombre de «Mia», de mineral calamina y otros, al sitio que llaman las Arredondas, término del lugar de Leon, ayuntamiento de Camaleño, que linda al N. y NE. con mina Inagotable, al NO. con mina Montañesa, al O. torca de las Grajas y pico de silla caballo y al SE. y E. con mina Complemento y paso de la arena minera, y al S. canto de las Arredondas y camino de la Montañesa.

Hace la siguiente designación:

El punto del registro que dista unos 100 metros de la Fuente de las Arredondas, está fijo con dos visuales, una al pico de silla caballo 92° SO. y otra al pico de las Becerradas 213° 41' SE., dicho punto de registro en el medio del extremo 1, de una galería que se dirige al N., desde el punto del registro y en dirección NE. 315°, se medirán 250 metros ó los necesarios para llegar á la linea límite de la Montañesa prolongada y se pondrá la 1.ª estaca; desde ella NO. 45° 250 metros, la 2.ª, desde ella al SO. 155° se tomarán 200 metros, la tercera; desde la cual al SE. 225° 100 metros, la cuarta; de esta al SO. 155° otros 100 metros, la quinta; de esta al SE. 225° 300 metros, la sexta; de esta al NE. 315° 200 metros, la séptima, y midiendo 100 metros al NO. 45°, la octava, y con rumbo NE. 315° 100 metros, la novena; desde la cual se medirán al NO. 45° 50 metros y volviendo hasta la primera estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 4 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 19 de julio de 1872.—Norberto del Rio.

D. Norberto del Rio, Jefe de la expresada sección.

Hago saber que don Isidoro Alonso Hernando, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Ejecutoria», de mineral hierro, al sitio que llaman Montes de Rivas y Azoños, término de los lugares de Igollo y Azoños, ayuntamientos de Camargo y Santa Cruz de Bezana, que linda al sur terreno comun de dichos pueblos, norte ambos montes, este el citado de Rivas y mina Grande Fortuna, y oeste con referido monte de Azoños y castañera de D. Cesarino Aguilera.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la línea divisoria de referidos montes á distancia de 100 metros próximamente del límite sur de referidos montes y desde dicho punto se medirán 100 al sur, 200 metros al norte, 100 al este y 300 al oeste.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 4 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Julio de 1872.—Norberto del Rio.

D. Norberto del Rio, Jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Evaristo Vela, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Deseada», de mineral de cobre y otros, al sitio que llaman Osuca, peña del Cristo, término del lu-

gar de Villayoso, Ayuntamiento de Cieza, que linda por este carretera real y por los demás vientos con terreno comun.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata que dista tres metros próximamente de la carretera real y 100 al norte de la regata que llaman los términos.

Desde dicha calicata se medirán al norte 500 metros, al sur 500, al oeste 100 y 100 al este.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 4 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 19 de julio de 1872.—N. del Rio.

D. Norberto del Rio, jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Nicolás Perez y Martinez, apoderado de D. Manuel Antonio Perez, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Esperanza», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman Cueto, junto al prado de Torre, término de los lugares de Sobremazas, San Víctores y Anaz, ayuntamiento de Medio Cudeyo, que linda al este con mieda de la Manquilla y sierra del Cueto; oeste mieda de la Serna y regato de Socabarga; sur con prado de Torre y mieda de la Riva y norte con cabaña de D. Sebastian Puent.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el sitio del Cueto que se halla á la distancia de 40 metros próximamente de la carretera que conduce á Anaz en dirección sur; desde él se medirán al norte 300 metros, al este 100, sur 60 y al oeste 240.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador la solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Julio de 1872.—Norberto del Rio.

## ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Subasta para la conducción marítima de calderilla á la casa de Moneda de Barcelona.

Dispuesta por la Dirección general del Tesoro público en orden de 13 del actual, la conducción marítima á la casa de Moneda de Barcelona, de la calderilla existente en caja, y debiendo verificarse aquella por medio de licitación, que garantice la mayor ventaja y seguridad posibles para los intereses del Erario, he acordado anunciar dicho servicio, bajo las reglas siguientes:

1.º El sábado 27 del actual mes de julio y hora de las doce de su mañana, se verificará en el local de esta Administración bajo mi presidencia, la presentación de proposiciones en pliegos cerrados.

2.º El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 14 reales por quintal castellano y 10 por 100 de cupo, comprendiendo en dicho flete el pasaje de primera clase para el comisionado conductor.

3.º Siendo preciso para mayor seguridad de la remesa el asegurar convenientemente su importe, el seguro habrá de hacerse en dos compañías por mitades precisamente al tipo de 5% por ciento.

4.º La remesa se compondrá de 234 bultos, de valor nominal de 101,000 pe-

setas y peso bruto aproximado de 12,600 kilogramos.

5.º El ajuste no comprende el retorno, y se limitará exclusivamente á la remesa de la moneda existente, siendo de cuenta del contratista todos los gastos que se originen desde la carga en el local de esta Administración económica hasta la entrega en los almacenes de la casa de Moneda de Barcelona.

6.º Es condición espresa efectuar el trasporte en buque de vapor de primera clase, de manera que ofrezca todas las seguridades y garantías convenientes.

7.º El pago de flete y seguro, se efectuará precisamente en el puerto de Barcelona, por el comisionado conductor, una vez que haya tenido lugar la entrega de que habla la regla 5.

8.º Bajo las bases arriba indicadas se verificará la licitación adjudicándose en el acto, al mejor postor.

Santander 22 de julio de 1872.—José E. de Argüelles.

## INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

### SECCION DE INTERVENCION.

El intendente militar del Distrito de Burgos.

Hago saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y guardia civil, estantes y transeuntes en los puestos de Santander, Soria y Laredo, por el término de un año á contar desde 1.º de Octubre de 1872 á fin de Setiembre de 1873, con sujeción al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, adiciones y modificaciones introducidas por diferentes Reales órdenes, tacion que tienen dureza y consistencia y en las comisarías de guerra de los puntos citados á las doce del dia 9 de Agosto entrante, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliegos cerrados arreglados al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias.

Burgos 18 de Julio de 1872.—Jacinto Joaquín Aguado.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Tudanca.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial correspondiente á este Ayuntamiento, y año económico de 1872 á 73, se halla espuesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes se enteren de sus cuotas y puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Tudanca 14 de Julio de 1872.—Francisco de la Cuesta.

### Ayuntamiento de Arenas.

Confeccionado por la junta del caso el borrador del repartimiento de la contribución de inmuebles para el actual año económico de 1872 á 73, se halla de manifiesto en la secretaría del mismo por el término de diez días, para que los contribuyentes puedan revisarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Arenas 16 de Julio de 1872.—Pedro de Terán.

## SANTANDER.

Imp. de la Viuda de González  
Compañía, núm. 9.